



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Marlene Abadía Álvarez
Accionado:	Acciones y Servicios S.A. y JGB S.A.
Vinculados:	Acción S.A. y CTA Amiga
Radicación:	760013105 005 2015 00123 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140

Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 11 de agosto y 05 de octubre de 2021 la demandante a través de su apoderada con facultades para desistir (fl. 3 archivo 01 ED y archivo 06 y 07 ED) manifestó que de manera libre, voluntaria, consensuada y razonada desiste del proceso, por cuanto se encuentran satisfechas todas las pretensiones del mismo, solicita la terminación y que no se realice condena en costas.

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya



pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento fue presentado de manera conjunta por la demandante **Marlene Abadía Álvarez** y su apoderada judicial, quienes manifiestan expresamente su voluntad de desistir de las pretensiones promovidas a través del presente asunto contra Acciones y Servicios S.A., JGB S.A., y vinculadas Acción S.A. y CTA Amiga (archivo 06 y 07 ED).

El memorial de desistimiento allegado, se encuentra coadyuvado por los apoderados judiciales de las demandadas Acciones y Servicios S.A. y JGB S.A. (archivo 06 ED).

En esas condiciones, y encontrándose satisfechas la totalidad de las pretensiones de la presente demanda como lo afirma la propia actora, se aceptará el desistimiento, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Marlene Abadía Álvarez** contra **Acciones y Servicios S.A. y JGB S.A.**, y vinculadas **Acción S.A. y CTA Amiga**.

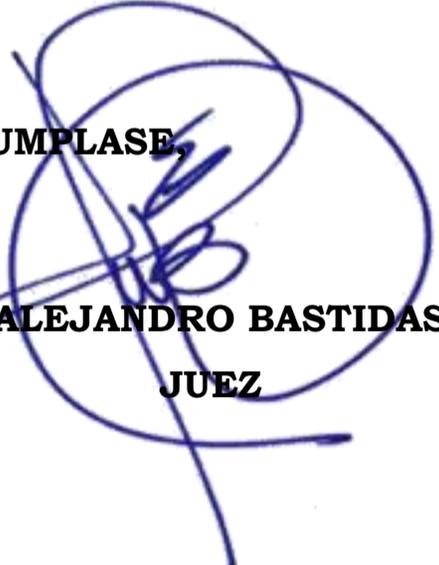
SEGUNDO: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Marlene Abadía Álvarez** contra **Acciones y Servicios S.A. y JGB S.A.**, y vinculadas **Acción S.A. y CTA Amiga**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

26 DE OCTUBRE DE 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA